



Sustanciación	No. 569
Radicado	05266 31 03 003 2018 00257 00
Proceso	Ejecutivo conexo al radicado 05266 31 03 002 2011 00358 00
Demandante(s)	Fernando Gómez Hoyos. CC689.155
Demandado(s)	Líder Flórez Posada y Cía. SCA en liquidación judicial. Nit 811.026.239-8
Asunto	Requiere so pena decretar desistimiento tácito.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
**Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

El numeral 1 del artículo 317 del C G del P., establece que: *“I. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que desde el 20 de mayo del 2019 se profirió auto por medio del cual se resolvió recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo, y en consecuencia se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que aportara certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandada, sin que a la fecha esto se hubiere realizado; en consecuencia se REQUIERE a la parte demandante, a fin que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a **notificar** a la parte ejecutada el auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que el cumplimiento de dicha carga no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva a la misma. En ese sentido la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio no.0407 del 20 de mayo del 2019, aportando además de la notificación, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, ello con el fin de verificar el respectivo trámite de notificación.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y a condenar en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac361e655b6ac6b45fba38a120684eeb33f2fcd7b62d64aa4054ae292a2bcb**

Documento generado en 02/12/2020 01:52:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**